

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO
RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA SISTEMATIZACIÓN DE
INFORMACIÓN FINANCIERA.**

BOLETÍN N° 4184-03-1¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los Diputados señores Gabriel Ascencio, Marcos Enriquez-Ominami y Carlos Montes, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

Derogar el Decreto Supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda, que ordena a determinadas instituciones públicas y privadas remitir una serie de datos comerciales a la “Cámara de Comercio de Chile” de Santiago; lo anterior, con el propósito de sistematizar la información financiera.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No existen normas con ese carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

No requiere.

¹ La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR MAYORÍA DE VOTOS (8 A FAVOR, DOS ABSTENCIONES).

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA AMELIA HERRERA SILVA.

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas: El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción don **ALEJANDRO FERREIRO**; el jefe de la división jurídica de ese Ministerio, don **LUIS SÁNCHEZ** y el asesor de esa Cartera, don **CARLOS RUBIO**; el Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., don **CARLOS EUGENIO JORQUIERA**, el Gerente General, don **CLAUDIO ORTIZ** y el Gerente de Sucursales y Desarrollo, don **FRANCISCO ARGÜEYO**; el abogado del Ministerio de Hacienda, don **ADRIÁN FUENTES**, y el Fiscal Nacional Económico, don **ENRIQUE VERGARA** y su asesor jurídico, don **FERNANDO DAZZAROLA**,

De igual forma, se contó con la colaboración de la Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo de la Biblioteca del Congreso Nacional.

II.- ANTECEDENTES.

Las cámaras de comercio, se definen como una organización “compuesta por comerciantes e industriales de una localidad, provincia o nación que se encarga de velar por los intereses de éstos. Facilita a sus asociados informes comerciales, asesoramiento de mercados o reglamentaciones oficiales que les afecten”². Conjuntamente, las cámaras de

² Andersen, Arthur. Diccionario ESPASA Economía y Negocios. 2º ed. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, 1998. pp: 67

comercio “han jugado un papel muy importante en cuanto a ampliar y consolidar los mercados, pues a través de ellas se hacían gran parte de los contactos indispensables para el comercio internacional y regional, dando un aval moral para la ampliación de tales relaciones. En la actualidad cumplen la función de representar orgánicamente a los empresarios en la vida de un país para lo que, generalmente, se reúnen en federaciones y confederaciones de alcance nacional”³.

En Chile existen 23 Cámaras de Comercio, las cuales se relacionan entre sí a través de la Red Electrónica Nacional del Comercio, permitiendo el intercambio de información respecto a posibilidades de negocios, mercados, proveedores y distribuidores entre otros.

En cuanto a la Cámara de Comercio de Santiago⁴ (CCS), ésta nace el año 1919 como Cámara de Comercio de Chile, obteniendo su personalidad jurídica en marzo de 1921 a través del Decreto 424 del Ministerio de Justicia. En la actualidad se encuentra integrada por más de “1400 socios que incluyen grandes, medianas y pequeñas empresas de los más representativos sectores de la economía”⁵, y junto con pertenecer a la red nacional de Cámaras de Comercio, a nivel internacional mantiene convenios con otros organismos afines, entre los que cabe destacar la designación como Eurocentro para la promoción de los negocios entre Chile y la Unión Europea.

Objetivos

De acuerdo al artículo 2° de sus Estatutos, los objetivos de la Cámara de Comercio de Santiago son:

”a) Velar por los intereses del comercio y ampararlos y defenderlos dentro del margen de las conveniencias nacionales;

b) Procurar que la legislación nacional marche de acuerdo con las justas exigencias del comercio y propenda a su constante desarrollo;

³ Diccionario de economía y finanzas. EN: <http://www.eumed.net/cursecon/dic/dic-cs.htm>

⁴ EN: <http://www.ccs.cl>

⁵ Ibid.

- c) Extender el radio de acción del comercio nacional; fomentar la educación mercantil y la capacitación de los trabajadores del sector;*
- d) Cooperar a uniformar las prácticas comerciales dentro del país, y adaptarlas en lo posible a las del comercio universal;*
- e) Mantener el más alto nivel de corrección y escrupulosidad en las relaciones del comercio con el público y de los comerciantes entre sí;*
- f) Ofrecer el arbitraje o la mediación amigable para la solución de las dificultades que puedan surgir entre agentes mercantiles;*
- g) Mantener uno o más puntos de reunión, y en los cuales funcionará la gerencia de la Cámara;*
- h) Organizar y participar en reuniones, congresos y conferencias de carácter nacional o internacional;*
- i) Constituir o adherirse a otras organizaciones, entidades, federaciones o confederaciones, nacionales o extranjeras, en conformidad a la Ley”.*

En el contexto de velar por los intereses de los comerciantes, nace la necesidad de manejar e intercambiar antecedentes respecto a los clientes que son malos pagadores, por lo que se crea -año 1926- el Boletín de Información Comercial, BIC, herramienta que se constituye en nuestro país, como la única fuente oficial de protestos y morosidades.

Marco jurídico.

La Cámara de Comercio, fundada en julio de 1919, se encuentra inscrita, bajo el Número 251 del Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, y se rige por las normas fijadas por del

decreto ley nº 2.757⁶ de 1979 y sus modificaciones, y por los estatutos que ellos mismos aprobaren (artículo 7° de la ley). Éstos últimos establecen sus objetivos, patrimonio, organización, asambleas, tribunal arbitral, etc.

Decreto N°950.

El Decreto Supremo N° 950 del Ministerio de Hacienda, publicado el 28 de marzo de 1928, establece que la edición y posterior distribución semanal⁷ del Boletín de Información Comercial, es responsabilidad exclusiva de la Cámara de Comercio de Santiago, tal como lo determina el artículo primero de la norma, que establece el envío diario de información comercial por parte de las siguientes instituciones públicas:

Notarios:

- Protestos (causa, monto, nombre y domicilio)
- Lista de las compraventas, remates y adjudicaciones de bienes raíces, (nombres de las partes contratantes, ubicación y precio de venta).
- Lista de los mutuos hipotecarios (nombre del deudor y del acreedor, ubicación y monto del préstamo).
- Cancelaciones.
- Nuevas sociedades comerciales y de las modificaciones y disoluciones de éstas.
- Convenios extrajudiciales entre comerciantes.

Juzgados de Letras en lo Civil:

- Embargos, retenciones, quiebras y concursos que se decreten.
- Sentencias ejecutoriadas que condenen al pago de rentas insolutas de arrendamiento de bienes raíces.
- Decretos de posesión efectiva.

⁶ Establece normas sobre asociaciones gremiales

⁷ Artículo 3° del Decreto 950

Conservadores de Bienes Raíces:

- Inscripciones en los registros de propiedad; de hipotecas y gravámenes; de interdicciones y prohibiciones de enajenar de prenda agraria; y de prenda industrial.

Las instituciones, empresas y organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, que realicen actividades destinadas a promover el desarrollo económico del país:

- Deudores morosos en el servicio de préstamos o créditos. Asimismo, los bancos, sociedades financieras y administradoras de mutuos hipotecarios y cooperativas de ahorros y créditos podrán remitir la nómina de los deudores morosos en el servicio de sus préstamos o créditos.

Bancos y sociedades financieras:

- Letras de cambio y pagarés (monto de la letra, el nombre, Rol Único Tributario y domicilio del aceptante y el nombre del girador).
- Letras de cambio y pagarés que hubieren protestado estas instituciones a su vencimiento, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.092 (monto, el nombre y Rol Único Tributario del suscriptor).

Para quienes se ven afectados por esta publicación, la norma establece en su artículo 4°, que la CCS incluirá en el BIC una sección denominada aclaraciones (sin costo), donde *“se deberán publicar las constancias de las informaciones de testigos, rendidas de acuerdo a las normas del Libro Cuarto, Título Primero, del Código de Procedimiento Civil, acerca de alcances de nombres con deudores que aparecen sin el dato del Rol Unico Tributario, en ediciones anteriores al 13 de diciembre de 1981, y no correspondencia del número de Rol Único Tributario con el nombre del deudor en publicaciones del Boletín de Informaciones Comerciales. Las*

inserciones de dichas constancias que provengan de motivos no imputables al Boletín de Informaciones Comerciales serán de cargo del interesado”.

LA MOCIÓN

Se indica que la seguridad crediticia es un valor, pero que de ello no se colige que pueda ser conseguida a cualquier medio. Esto es particularmente relevante si se considera que del adecuado manejo y regulación de la seguridad crediticia depende una cuestión tan crucial en la actualidad como la posibilidad de emprender para pequeños y medianos empresarios. Nuestra regulación actual en materia de seguridad crediticia deja bastante que desear en lo que se refiere a los medios a través de los cuales se la protege.

Lo anterior produce un efecto circular en la vida de muchas personas, debido a que éstas no encuentran trabajo por estar en el Boletín Comercial y están en él porque no encuentran trabajo. De esa manera se llega a la situación que la vida de muchas personas depende de aparecer o no en el referido Boletín.

El Decreto Supremo N° 950 del Ministerio de Hacienda, de 1928, entrega la labor de recopilación y sistematización de información crediticia a la Cámara de Comercio de Santiago, la que con el carácter de exclusividad puede elaborar el Boletín Comercial, única fuente en la actualidad para información crediticia.

El citado decreto, en términos económicos, crea importantes barreras a la entrada, expresadas en la casi nula sustituibilidad en el mercado de las Informaciones Comerciales, tanto por el lado de la demanda (no existen productos suficientemente similares al Boletín Comercial en cuanto a su función, precio y atributos para ser considerados por los usuarios como sustitutos), como así también por el lado de la oferta y la competencia potencial (ya que el carácter "oficial" que se le atribuye al Boletín Comercial impide la existencia de oferentes de información comercial perfectamente sustituibles a la Cámara de Comercio).

Dentro del Boletín Comercial, existe una sección relativa a aclaraciones, en la cual se deja constancia de aquellas morosidades de las cuales el deudor finalmente se hizo cargo.

Para efectuar una aclaración no basta que el deudor pague la deuda y sus intereses, sino que también debe cancelar una tarifa a la Cámara para que ésta introduzca la correspondiente aclaración. Desde el punto de vista del deudor, la aclaración que realiza la Cámara no tiene sustitutos, es decir, no la puede hacer ningún otro organismo, lo que genera una posición absolutamente dominante de la Cámara frente a los deudores.

Así, se da la situación que un deudor, no obstante haber cumplido con su obligación puede seguir apareciendo en el Boletín, mientras no cancele la tarifa fijada por la Cámara. Esta situación parece bastante injusta.

Es por tal razón que el 18 de mayo del 2005 la Fiscalía Nacional Económica presentó un requerimiento en contra de la Cámara de Comercio de Santiago ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

La presentación se funda en el abuso de posición dominante de esta asociación gremial en el mercado de la información crediticia, materializado el cobro de estas tarifas por las aclaraciones, las que para la Fiscalía son absolutamente ilegales y que carecen de fundamentos económicos.

Actualmente, la Cámara está obteniendo sólo por concepto de aclaraciones ingresos por más de 3 mil millones de pesos al año, ingresos que representan más del 83% de todos los ingresos totales obtenidos por la misma y además, como se constata desde la estructura de costos de la Cámara de Comercio para la distribución y manejo de la información financiera de acuerdo a la información que ésta aportó a la investigación desarrollada por la Fiscalía, no tienen fundamentos económicos.

Si se quiere terminar con situaciones irregulares como la antes descrita y cumplir con el imperativo de mantener bajo el costo de financiamiento de las PYMES, lo que corresponde es la derogación de este decreto, se acotó finalmente.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Consta de un artículo único, por el que se deroga el Decreto Supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda, que ordena a ciertas instituciones públicas y privadas remitir una serie de datos comerciales a la “Cámara de Comercio de Chile” de Santiago.

III.- INTERVENCIONES

El Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago, don **CARLOS JORQUIERA**, expresó que el Sistema de Información Comercial, fue creado por esa Cámara el año 1926, luego regulado por la Autoridad a través del DS N°950, de 1928, del Ministerio de Hacienda. El objetivo principal, fue servir de herramienta para la toma de decisiones al momento de otorgar un crédito. Lo anterior, para dar seguridad al sistema crediticio nacional. Todo ello ha permitido masificar el crédito en Chile. El referido sistema se configuró conforme lo dispone el DS 950, el que establece la obligatoriedad de informar al Boletín de Informaciones Comerciales, los protestos de cheques, letras y pagarés, pero no prohíbe informar a otros.

El 75% de la información del citado Boletín - cuotas morosas- puede ser enviado voluntariamente a otro operador, sin embargo, el mercado, organizó el sistema en torno a un ordenador único, debido a requisitos de unicidad y coherencia de la información, completitud, confiabilidad y fe pública. El sistema garantiza contar con información coherente, completa y confiable, que las personas deban realizar un único trámite para monitorear o regularizar sus antecedentes, que exista una entidad responsable de velar por el cumplimiento de la normativa vigente y que promueva la competencia en el mercado de la distribución.

Respecto del mercado de la distribución de información, señaló que es un mercado en competencia con alto grado de concentración en un actor dominante, que es **DICOM EQUIFAX** (80%), existiendo otras empresas distribuidoras, tales como **DATA BUSINESS**, **SINACOFI**, y **SIISA**. Respecto de los indicadores de desempeño del boletín de

informaciones comerciales, precisó que tiene un sistema computacional con los más altos estándares internacionales, que operan ininterrumpidamente por casi 80 años. La tasa de error de registros publicados, es del 0,004% y los errores de procesamiento interno, son solucionados vía Aclaración Especial, sin costo para el afectado. Respecto de los agentes crediticios, nunca hubo un requerimiento legal por errores o inconsistencia en la información publicada. En relación con los titulares de los datos, en promedio sólo hubo 3 acciones legales al año, en la última década y, en todos los casos, los Tribunales han dado la razón a la interpretación de la Cámara de Comercio de Santiago.

Enfatizó que si el modelo de sistema no tuviera un ente regulador, se pierde la coherencia completitud y confiabilidad de la información; las personas deben monitorear y/o regularizar sus antecedentes en cada una de las empresas que tienen sus datos y las empresas distribuidoras deben solicitar la información individualmente, a los agentes crediticios. El sistema es financiado mayoritariamente por quienes cumplen compromisos comerciales (los que generan los costos). De lo contrario, el costo sería asumido también por los buenos pagadores a través de un mayor costo del crédito.

El Boletín de Informaciones Comerciales genera ingresos anuales por la suma de \$3.800 millones de pesos, de los cuales \$3.000 millones corresponden por pago de aclaraciones y \$800 millones por pago de distribución. El costo anual es de \$3.000 millones de pesos, generando un excedente de \$800 millones de pesos.

Respecto de las aclaraciones, precisó que es un mito que sólo en Chile se pague por éstas, puesto que lo mismo sucede en el Reino Unido, Brasil, Estados Unidos, Italia, España, entre otros. Comentó que en otros países también existe este concepto, pero con otro nombre. La Cámara de Comercio ha mantenido una política de autorregulación de tarifa, traspasando a las mismas tarifas la mayor eficiencia alcanzada en la operación de sistemas.

Desde octubre de 1996, las tarifas no han experimentado ningún tipo de reajuste (ni siquiera IPC) lo que implica una caída real superior al 30%. La estructura tarifaria actual se encuentra vigente desde 1990 y desde esa época los únicos movimientos han consistido en rebajar los tramos inferiores. Así, desde enero de 1999, se rebajó el primer

tramo de la escala de tarifas de \$941 a \$663. Con este objeto se creó un nuevo tramo para los documentos entre \$1 y \$1.000; y desde abril de 2002, la aclaración de documentos hasta \$5.000, no tiene costo, y los documentos entre el tramo \$5.001 y \$7.000, quedaron afectos a una tarifa de \$274.-

Las posibles consecuencias de derogar el Decreto Supremo N°950 son, entre otras, que el sistema se fragmenta; se fortalece la posición del operador dominante en el mercado de la distribución; las personas deben monitorear y/o regularizar sus antecedentes en cada una de las empresas que tienen sus datos; se pierde completitud y unicidad del sistema y, por tanto, la confianza en la información.

El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don **Alejandro Ferreiro**, estimó que no era del todo conveniente mantener el acceso a la información centralizado en la Cámara de Comercio de Santiago, y que entiende que hay razones suficientes para explorar mecanismos alternativos que eviten que sea el deudor que, junto con pagar la deuda, tenga que incurrir en el costo adicional, tanto de tiempo como de recursos, para pagar la aclaración en el boletín comercial. Sin embargo, dijo, esta materia es compleja y no se resuelve con la mera derogación del DS N° 950, puesto que no se puede reemplazar un sistema de información comercial que, pese a sus eventuales imperfecciones, funciona. Una mera derogación no garantiza que algo sustitutivo efectivamente opere.

El Ejecutivo ha conformado un equipo de trabajo entre el Ministerio de Economía y de Hacienda para que, en el plazo de 60 días, estudien esta materia. No es razonable constituir un monopolio por ley, salvo que haya una razón poderosa, cuestión que no se advierte en este caso.

Si bien en todas partes del mundo, alguien tiene que pagar las aclaraciones comerciales, hoy es posible con los actuales mecanismos tecnológicos favorecer que la aclaración sea hecha por el acreedor directamente al centro de información, aunque entiende que hay

dificultades, puesto que quien informa la existencia del protesto es el notario, pero quien declara la deuda pagada es el acreedor del documento. Si bien hay problemas prácticos en este punto, el objetivo que se pretende es que no sea al deudor al que, al costo de ponerse al día en su pago, se le agregue un costo de acreditar que pagó su deuda y que el Boletín Comercial tiene que reconocer aquello, previo pago.

Respecto de las Pymes, no se puede evitar como política dirigidas a esas empresas que un 10% o un 15% de ellas al año -que es la tasa internacional- deje de existir. Lo que sí se debe lograr es que aquéllas que dejan de existir tengan una capacidad de reinsertarse en el mundo de la actividad económica con cierta velocidad y, por lo tanto, todo aquello que estigmatiza las deudas, que hace gravoso salir de la quiebra, todo aquello que, en definitiva, hace que la muerte o quiebra sea particularmente gravosa para una Pyme hay que tratar de removerlo. De lo que se trata es de no agregar al deudor más dificultades si es que se puso al día en sus compromisos, como es el gravamen adicional de concurrir a una oficina para acreditar que canceló y pagar por la aclaración. Acotó que no es sólo el deudor el que se beneficia con la aclaración, sino que existe un bien jurídico que es la precisión en la información comercial, que beneficia el universo de los acreedores que quieren discriminar respecto del riesgo del crédito.

El señor Ministro de Hacienda, don **Andrés Velasco**, respondiendo a un oficio dirigido por esta Comisión, señaló que era preciso mencionar que el Decreto Supremo N° 950, del Ministerio de Hacienda, del año 1928 establece, en síntesis, que aquellos funcionarios e instituciones a los que el decreto se refiere, entre ellos, Notarios y Bancos, deben informar a la Cámara de Comercio de Santiago los protestos de cheques, letras de cambio y pagarés, entre otros, para que ésta los publique a su cargo en el Boletín de Informaciones Comerciales, estableciendo los requisitos que deben observarse y cumplirse al proporcionar la información, tales como el nombre y RUT del deudor u obligado al pago, monto de la deuda, etc.

La información sobre morosidad mitiga los problemas de selección adversa (los agentes más riesgosos son más propensos a solicitar crédito) y de riesgo moral (el costo de la mora no es asumida íntegramente por el deudor) que afectan al mercado del crédito. El acceso a esta información permite que los acreedores reduzcan su riesgo y costos de transacción; lo que a su vez, beneficia a los potenciales deudores mediante tasas de interés más bajas y menores barreras para ser sujetos de crédito.

Por lo anteriormente dicho, la información que entrega el Boletín de Informaciones Comerciales (en adelante también "BIC") es fundamental para facilitar el acceso de los pequeños y medianos empresarios al crédito, ya sea al que otorgan las instituciones financieras o los proveedores. Asimismo, los individuos de clase media y media-baja también se benefician, pudiendo pagar por ejemplo con cheque a fecha o pagaré, lo que de otro modo implicaría reducir sus niveles de consumo de bienes y servicios. Sin la información que entrega el BIC, las instituciones financieras, casas comerciales, proveedores, arrendadores, instituciones educativas y otros acreedores que aceptan cheques, letras de cambio y pagarés como instrumentos de pago o crédito, tendrían que tomar precauciones adicionales y eventualmente no estarían dispuestos a conceder crédito a las Pymes e individuos que no cuentan con garantías suficientes

Sin embargo, para que los beneficios antes descritos se materialicen, se requiere que la información comercial sea actualizada y fidedigna. Además, la aparición en el BIC, como también en otros sistemas de información comercial, genera efectos reputacionales importantes, limitando el acceso de los morosos no sólo al crédito sino también al empleo, a la vivienda y a otros servicios (ej. colegios). En consecuencia, resulta particularmente importante contar con un sistema que evite sindicar como morosos a quienes no lo son y facilitar la aclaración cuando las deudas han sido saldadas. Para estos efectos, resulta fundamental reducir las barreras monetarias que impiden a los afectados efectuar las aclaraciones y se debe obligar a los distribuidores de información a corregir los errores y difundir las aclaraciones dentro los plazos que establece la ley.

El Decreto Supremo N° 950 establece que el BIC debe tener una sección especial destinada a aclarar los protestos

regularizados y los informados por error. En el caso que el protesto se haya debido a error o a otras causas no imputables al girador, la aclaración se publica sin costo alguno para el interesado. En el caso que la deuda haya sido saldada con posterioridad al protesto o a la publicación en el Boletín, la aclaración se publica a cuenta de los interesados y a petición de éstos. Las tarifas que la Cámara de Comercio de Santiago (en adelante también "CCS") percibe por este concepto le han permitido financiar parte importante de los costos de operación y funcionamiento del Boletín de Informaciones Comerciales. Sin embargo, este pago constituye un impedimento para que la información sea actualizada y fidedigna y perpetúa el círculo vicioso que impide a muchas personas salir de la situación desmedrada en que se encuentran. En efecto, en la actualidad cerca de 800.000 personas han resuelto su deuda pero aún sigue apareciendo en el BIC .

Respecto de la obligación de informar y del rol de la Cámara de Comercio de Santiago, cabe destacar que en algunos países los distribuidores de información comercial han surgido espontáneamente, sin que mediara una obligación legal de informar ni el establecimiento de una única entidad ordenadora de la información. Sin embargo, en otras naciones se ha requerido la intervención del Estado para que las instituciones financieras compartan información. La disposición a compartir información por parte de los acreedores depende del tamaño del mercado, de la movilidad de los deudores y del grado de competencia. Asimismo, depende de los costos asociados a establecer y mantener un sistema de información comercial, los que se reducen con el volumen y cantidad de créditos. Finalmente, los sistemas de información comercial son más útiles mientras mayor sea la cobertura de los potenciales deudores y acreedores (efectos de red), lo que requiere alguna coordinación. En los sistemas voluntarios y sin un ordenador central, la información tiende a segmentarse.

Los efectos anteriores justifican desde el punto de vista económico que en Chile se haya establecido la obligación legal de informar a una sola entidad. Ésta tiene un rol fundamental en el ordenamiento y agregación de las nóminas de deudores morosos. Cabe destacar, sin embargo, que la normativa no prohíbe que, adicionalmente, las instituciones financieras y notarías alimenten directamente a los distribuidores de información comercial, a cambio de alguna compensación. En efecto, en el

pasado han existido convenios entre los distribuidores de información y las instituciones informantes, incluyendo a las notarías. Legalmente, la información sobre protestos es pública y cualquiera puede establecer algún mecanismo para recopilarla.

La entidad ordenadora juega un rol importante en el control de calidad de la información que proviene de los notarios. Éstos carecen de los incentivos y los medios tecnológicos de validación de la información. El ordenador central efectúa un control de la consistencia de la información enviada por estas entidades y de esta forma previene errores que afectaría la utilidad de la base de datos así como la reputación de personas inocentes.

En conclusión, -la derogación del Decreto Supremo N° 950, del Ministerio de Hacienda, de 1928, pone en riesgo la disponibilidad y calidad de la información comercial disponible en el mercado y terminaría afectando a las Pymes, a la clase media y media baja.

No obstante lo anterior, comparte el objetivo de la Moción, razón por la cual se ha anunciado una modificación al Decreto Supremo N° 950 del Ministerio de Hacienda para facilitar el acceso a las aclaraciones, la que se encuentra actualmente en tramitación. La referida modificación tiene por objeto la eliminación gradual del cobro por las aclaraciones, disminuyendo la carga que por este concepto soportaban los interesados, para finalmente establecer la gratuidad de las mismas, permitiendo de esta forma ajustar también gradualmente la estructura de ingresos del Boletín de Informaciones Comerciales. De esta manera, desde el primer día de entrada en vigencia del decreto que modificará el Decreto Supremo N° 950 del Ministerio de Hacienda, quedarán exentas de pagos las publicaciones de aclaraciones de documentos cuyo monto sea menor o igual a \$100.000, lo que corresponde a más de un 54% de los documentos morosos.

Por su parte, desde el primer día de vigencia de la modificación, -la aclaración que soliciten personas que acrediten ante el BIC un periodo de cesantía de seis meses anterior a la fecha del trámite de aclaración, independiente del monto del documento, no tendrá costo alguno. La misma exención se aplicará si los interesados fueren personas jurídicas, siempre que acrediten ante el Boletín Comercial haber sido objeto de un

Convenio Extrajudicial o de un Convenio Judicial Preventivo de Quiebras en el cual se aprobó la continuidad de su giro.

En síntesis, modificando el Decreto Supremo N° 950 por la vía de otro Decreto Supremo, se logra hacer frente al referido objetivo de la moción, dando una pronta y adecuada solución al problema por todos identificado.

El Fiscal Nacional Económico, don **Enrique Vergara**, señaló que el año pasado la Fiscalía interpuso un requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por considerar que el cobro por las aclaraciones que la Cámara de Comercio de Santiago hace a los deudores -que han pagado sus deudas- es un cobro ilegal, al tenor de lo preceptuado en la ley N° 19.628, que señala que los bancos de datos, entre los que está el de la Cámara de Comercio de Santiago, tienen que transmitir información fidedigna. En consecuencia, si la deuda es pagada y si se sigue informando, ya no se está proporcionando una información fidedigna y, por el contrario, sería un dato caduco, el cual no debería seguir informando, en espera a que se le pague por la aclaración.

Por lo demás, ese cobro no tiene ninguna racionalidad económica, ya que la Cámara de Comercio de Santiago discrimina en torno al monto de la deuda para realizar el cobro de su aclaración.

IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Considerando los fundamentos contenidos en la

Moción y los antecedentes vertidos en el seno de la Comisión, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en votación general la idea de legislar sobre la materia, se APRUEBA por mayoría de votos (8 a favor y dos abstenciones).

Votaron a favor la Diputada señora **Herrera** y los Diputados señores **Díaz, don Marcelo; Godoy; Jarpa; Jiménez; Mulet; Ortiz, y Tuma** y se abstuvieron los Diputados **Arenas y Eluchans**.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo único.

Este artículo, que deroga el Decreto Supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda, fue **aprobado por mayoría de votos, en iguales términos (7 a favor 1 en contra).**

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Derógase el Decreto Supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda.”.

Sala de la Comisión, a 12 de septiembre de 2006.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 16 de mayo, 1 y 8 de agosto y 05 y 12 de septiembre de 2006, con asistencia del Diputado señor José Miguel Ortiz (Presidente); de la Diputada señora Herrera, y de los Diputados señores Arenas; Díaz, don Marcelo; Eluchans; Galilea; Godoy; Jarpa; Jiménez; Mulet; Paya; Saffirio, y Tuma.

Asistió, además, el Diputado don Marco Enríquez- Ominami.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI,
Secretario de la Comisión.